



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., _____ **03 MAR 2021**

**Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado
No. 11001 31 03 003 20210002600**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, el cual fue asignado a esta dependencia según acta de reparto secuencia 1037, se evidencia que este Juzgado carece de competencia por el factor cuantía para asumir su conocimiento, pues según la naturaleza del asunto, ésta se determina por "... el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato..." según numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P.

En esa medida analizado en contrato de arrendamiento aportado como fundamento de la acción y los hechos de la demanda, el canon de arrendamiento en la actualidad equivale a \$ 1.226.293 que multiplicado por el término de un año según se acordó, corresponde a una suma neta de \$ 14.715.516 Mcte.; es decir no se supera los 35 s.m.l.m.v., y por ende es de mínima cuantía según lo que reza el inciso segundo del artículo 25 lb.

Razones por las que justamente el *Juzgado 43 Civil Municipal de esta urbe* dispuso su rechazo en auto del 12 de noviembre de 2020, y ordenó su remisión al *Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto)*, de conformidad con lo normado en el artículo 17 *ejusdem.*, en concordancia con los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO. - En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda, a excepción de los juzgados de las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Suba, Barrios Unidos y San Cristóbal, tal como veía ordenado en auto del 12 de noviembre de 2020 por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No _____

- 4 MAR 2021